

# Recomendación 1/2001

CASO DE IRREGULARIDADES EN LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MICROBUSES.

México, D.F., 22 de enero del 2000

LIC. JENNY SALTIEL COHEN SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Distinguida señora Secretaria:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos contenidos en la queja CDHDF/122/99/CUAUH/D6334.000.

## ***I. Hechos***

Con motivo de varias notas publicadas en los diarios *La Jornada* y *El Día* el 18 de noviembre de 1999 y con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de esta Comisión, se inició de oficio el expediente al rubro citado. En dichas notas se hacía referencia al alto porcentaje de accidentes provocados por los conductores de microbuses; a que no se aplicaba el Reglamento de Tránsito; a la falta de mecanismos de control de vehículos, concesiones y concesionarios; a que las unidades estaban en condiciones deplorables; a que en ocasiones los microbuses eran conducidos por menores de edad o por sujetos que frecuentemente se encontraban bajo los influjos de alcohol u otras drogas; a que los choferes carecían de licencia de conducir, y a que la relación de trabajo entre concesionarios y choferes únicamente se basaba en el llamado *sistema de entrega de cuenta*.

## ***II. Investigación y evidencias***

1. El 18 y el 29 de noviembre de 1999, mediante oficios 34665 y 36160, se solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal un informe sobre los hechos motivo de la queja.

2. El 30 de noviembre de 1999, el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Transportes y Vialidad proporcionó a personal de esta Comisión los siguientes documentos:

a) Copia de la *Declaración de necesidad de otorgar concesiones para prestar el servicio público de pasajeros en el Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 1997, y

b) Copia del Manual de Operación de Revista Vehicular 1999, publicado en la Gaceta Oficial el 19 de mayo de 1999.

3. El 3 de diciembre, mediante oficio DGT/187/99, el Director General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad nos informó que:

Durante el mes de noviembre ocurrieron siete accidentes en los que se vieron involucrados sendos microbuses. 26 personas resultaron lesionadas y tres murieron.

*Por instrucciones del Secretario de Transportes y Vialidad, esta Dirección General se ha abocado a instrumentar el procedimiento administrativo por el cual será revocada la concesión cuando así proceda.*

*En el artículo 45 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, específicamente en las fracciones IV y V, se señalan como causas de revocación de las concesiones para prestar el servicio público de pasajeros: a) No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen a la Administración Pública del Distrito Federal, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte, y b) Alterar el orden público o la vialidad, en forma tal que se deje de prestar el servicio público de transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida.*

*El procedimiento administrativo de revocación implica la integración de los elementos que determinen la existencia de alguna de las causales de revocación, para notificar de manera personal al concesionario, a fin de dar cumplimiento a la garantía de audiencia, y una vez aportados los elementos de prueba emitir la resolución correspondiente.*

*De manera permanente se han implementado operativos para verificar que los concesionarios cumplan con sus obligaciones y tengan sus documentos completos. También se han llevado a cabo operativos especiales como el denominado "Luces" que se verificó en el turno nocturno.*

4. El 20 de diciembre de 1999, mediante oficio 38033, se solicitó al Secretario de Gobierno del Distrito Federal que nos informara acerca de las medidas, mecanismos y/o procedimientos de control ejercidos sobre los concesionarios y conductores de vehículos —microbuses— del servicio público de transporte. También se le pidió que nos indicara cómo funcionaba en la práctica el Registro Público de Transporte.

5. El 5 de enero del 2000, el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad Federal nos informó lo siguiente:

*... se desprende la necesidad de vigilar que los concesionarios cumplan con lo establecido por la Ley de Transporte del Distrito Federal y los Reglamentos que de ella emanan, esto se logra a través de una orden de visita de verificación que ordena la Dirección con el objeto de comprobar que los concesionarios y permisionarios así como los operadores cumplan con las disposiciones vigentes en materia de transporte colectivo, así como verificar que cuenten con la documentación que se requiere para la legal prestación del servicio público de transporte de pasajeros —la factura, el título o permiso de concesión, la tarjeta de circulación, la póliza de seguro, la licencia tarjetón que es el documento oficial que acredita que el conductor del vehículo cuenta con las condiciones requeridas para prestar el servicio público de pasajeros establecido en los artículos 45 fracción IX y 61 de la Ley de Transporte del Distrito Federal— y la identificación del propietario.*

*En el caso de que en la visita de verificación se detecte la existencia de omisiones o irregularidades por parte de los concesionarios o permisionarios, se levantará un acta administrativa donde se asentarán todas las anomalías que se hubiesen encontrado, se procederá a calificar y en caso de no haberse corregido las anomalías detectadas se impondrán las sanciones correspondientes, mediante resolución debidamente fundada y motivada que ponga fin al procedimiento.*

*Cuando al concesionario le sea impuesta alguna sanción que amerite la suspensión temporal del servicio, podrá continuar prestando éste, siempre y cuando cumpla con dicha sanción, sin impedimento legal alguno.*

*En aquellos casos en que las unidades destinadas a prestar el servicio público participen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, podrá iniciarse el procedimiento administrativo de revocación de la concesión correspondiente.*

Al informe se anexó un oficio en el que se describen los objetivos y el funcionamiento de las diferentes áreas del Registro Público de Transporte, entre los que destaca que: *Corresponde a la Dirección de Registro Público de Transporte registrar, de acuerdo con la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, lo concerniente al registro de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias de conducir, registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarias, registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal, de infracciones, sanciones y delitos, y las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.*

6. El 20 de enero del 2000, una visitadora adjunta constató que en el Depósito de Autos 1 —Centro Histórico— de la Secretaría de Seguridad Pública se encontraba un microbús con placas 0021661. En el registro denominado *resguardo de vehículos* se hizo constar que dicho vehículo había ingresado a las 12:50 horas del 17 de diciembre de 1999, *por haber realizado maniobras de ascenso de pasajeros en lugares no autorizados y por falta de licencia de conducir —artículos 84 fracciones VII y V, y 59 fracción XIX—*. En el rubro *licencia de manejo* se anotó: *El operador Edgar Hernández no cuenta con licencia, ni identificación alguna*. Al margen, una firma ilegible y la leyenda: *Recibí hoja rosa: Martín Cabrera Ríos. Dicha persona se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral*. La tarjeta de circulación estaba a nombre de Roberto Rodríguez Alcántara, fue expedida el 11 de diciembre de 1996 y tenía vigencia de un año.

7. El 21 de enero del 2000, mediante oficio 01699, se solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad que nos informara la situación administrativa de la concesión que amparaba el microbús matrícula 0021661 y que nos enviara copia del expediente administrativo y de toda la documentación inherente a las infracciones y sanciones a las que se hubieran hecho acreedores el concesionario o sus operadores.

8. El 26 de enero del 2000, mediante oficio SJ/01/092/00, el Subdirector Jurídico de esa Secretaría nos informó lo siguiente:

*De la investigación realizada en los registros de las diferentes áreas de la dependencia encontraron que no se detectó ninguna anomalía respecto de la concesión la cual se encontraba a nombre de Rodríguez Alcántara Roberto y que tiene registrado el vehículo marca Chevrolet, modelo 1991, con número de motor MM1959900 y número de serie 3GHP42KOMM195900.*

A tal información se anexaron copias de tres infracciones: de 3 y 10 de octubre de 1997, por haberse estacionado en lugar prohibido obstruyendo la vía pública, y de 10 mayo de 1998, por no obedecer las señales de un semáforo.

9. El 20 de marzo del 2000, mediante oficio 07745, se solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad un informe sobre el trámite de los procedimientos administrativos que se iniciaron con motivo de la solicitud de esta Comisión —relacionados con los accidentes que la misma Secretaría nos informó que habían ocurrido en noviembre de 1999—. También se le pidieron copias de los expedientes, y de toda la documentación relacionada con las infracciones cometidas por los concesionarios y/o sus operadores y las sanciones a que se hubieran hecho acreedores.

**10.** En respuesta, el 23 de marzo del 2000, el Director General de Transporte nos informó que *cada caso se atiende de manera individual; el avance de resolución sobre el proceso de revocación no se puede llevar a cabo de manera uniforme, por lo que los tiempos de calificación varían y no es posible integrar una copia de todos y cada uno de los expedientes, toda vez que su volumen fluctúa entre 400 a 800 hojas. En caso de requerir mayor información, los expedientes están a su —de esta Comisión— disposición para consulta en esta Dirección General.*

**11.** El 3 y el 4 de abril del 2000, personal de esta Comisión revisó los expedientes de procedimiento administrativo de revocación motivados por accidentes ocurridos en noviembre de 1999, en los que consta lo siguiente:

**a)** Microbús con placas 0012968.

Accidente ocurrido el día 17 en las calles de Coahuila y Monterrey, colonia Roma. Saldo: 12 lesionados y tres muertos. El 27 de marzo del 2000 se notificó a Ricardo E. de Jesús Romo de Vivar Zepeda —concesionario— que el 26 de enero del mismo año se había iniciado el procedimiento administrativo de revocación de la concesión otorgada a su favor;

**b)** Microbús con placas 0020044.

Accidente ocurrido el día 17 en las calles de Medellín e Insurgentes, colonia Roma. Saldo: dos lesionados. Consta en el expediente copia simple de la averiguación previa 5/1038/99-11 de la que se desprende que, al declarar en calidad de probable responsable, el conductor Miguel Angel Ordaz manifestó que no tenía licencia de conducir;

**c)** Microbús, ruta 11, sin placas.

Accidente ocurrido el día 17 en las calles de Periférico y Miramontes, colonia Villa Coapa. Saldo: un lesionado. Se nos informó que no se había instrumentado procedimiento administrativo de revocación porque no se contaba con datos suficientes ya que la unidad no portaba placas;

**d)** Microbuses con placas 0110264 y 0110280.

Accidente ocurrido el día 18 en las calles de Michoacán y Gavilán, colonia Guadalupe del Moral. Saldo: siete lesionados;

**e)** Microbús placas 0022123.

Accidente ocurrido el día 19 en las calles de Eje 8 Sur y División del Norte, colonia Portales. Saldo: un muerto;

**f)** Microbús con placas 0120311.

Accidente ocurrido el día 24 en las calles de Granjeros y Arneses colonia Minerva. Saldo: dos lesionados. El concesionario, de acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Público del Transporte, era José Manuel Alaniz Juárez. Sin embargo, se constató que la concesión había sido cedida ante notario público en tres ocasiones, y

**g)** Microbús con placas 0560187.

Accidente ocurrido el día 24 en las calles de Río Churubusco y la Viga. Saldo: dos lesionados.

Entre el 7 de febrero y el 27 de marzo del 2000 se notificó a los concesionarios de las placas 0012968, 0020044, 0110264, 0022123, 0120311 y 0560187 que se habían iniciado procedimientos administrativos de revocación de sus concesiones, en virtud de que las unidades que prestaban

servicio con esas placas habían estado involucradas en diversos accidentes en los que se omitió exhibir la póliza de seguro correspondiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 fracción X de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

En todos los expedientes existe una copia del oficio DGT/SJ/50/2000, de 11 de enero del 2000, por el que se ordenó al Mayor José Antonio Cajigal Jiménez, Director Operativo de la Dirección General de Transporte, detener y remitir a depósito los vehículos señalados. Sin embargo, dicha orden no se había cumplido.

**12.** El 18 de abril, personal de esta Comisión se presentó a revisar los avances de los procedimientos de revocación y constató que aún estaban en trámite.

**13.** El 15 de junio, un asesor del Secretario de Transportes y Vialidad nos informó que aproximadamente 29,000 microbuses prestan servicio público de pasajeros a alrededor de 16 millones de personas y que esa Secretaría sólo tiene alrededor de 200 verificadores; que los microbuses se controlan a través de la revista vehicular y que, dentro de las políticas de control y ordenamiento, se tenía proyectado que todas las unidades que prestan este servicio fueran sustituidas por autobuses —cuyas características fueron publicadas en la Gaceta Oficial de 25 de febrero del año en curso—.

El mismo día, la abogada encargada del trámite de los procedimientos de revocación nos informó que, de noviembre de 1999 a esa fecha, se habían visto involucrados en diversos accidentes 139 microbuses —información obtenida a través del control de reporte de la radio base *Hércules*, de notas periodísticas y de quejas ciudadanas—. De los 139 expedientes: en 57 se había iniciado procedimiento administrativo de revocación de la concesión otorgada —entre los que se encontraban aquéllos a los que este Organismo daba seguimiento—; en nueve se determinó la revocación —cinco no se habían notificado, cuatro se notificaron y, en 3 de estos últimos, el concesionario promovió el recurso de impugnación—; en 12 se había propuesto la no revocación —que estaba en revisión—, y en 61 se estaban investigando los datos del concesionario.

**14.** El 22 de septiembre se concluyó el expediente de queja por haberse resuelto durante el trámite, ya que la autoridad nos informó que: a) Se habían puesto en marcha operativos permanentes para verificar que los concesionarios cumplieran con los requisitos necesarios para prestar el servicio y que las unidades se controlarían a través de la revista vehicular; b) Se inició procedimiento administrativo de revocación a las nueve concesiones de los microbuses que se vieron involucrados en los accidentes ocurridos en noviembre de 1999; c) Dentro de las políticas de control se tenía previsto que las unidades fueran sustituidas por autobuses cuyas características se publicaron en la Gaceta Oficial del 25 de febrero del 2000, y d) Se estaban investigando las concesiones de 139 microbuses que se han visto involucrados en siniestros desde noviembre de 1999.

**15.** En seguimiento del expediente, el 25 de octubre del 2000, mediante oficio 27880, nuevamente se solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad que nos remitiera un informe sobre las medidas, mecanismos y/o procedimientos de control que se hubieran realizado sobre los concesionarios y conductores de las unidades que prestan el servicio público de transporte colectivo.

**16.** El 31 de octubre del 2000, mediante oficio DGT/SJ/01/1074/00, el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad nos informó que:

*De los accidentes provocados por microbuses en el mes de noviembre de 1999 este Organismo ha resuelto el procedimiento administrativo de revocación de la concesión. Asimismo a la fecha se siguen iniciando y en la mayoría de los casos de oficio procedimientos administrativos de revocación y no solamente inicios si no que cuando efectivamente no cumplen con las disposiciones establecidas y no desvirtúan las causales de revocación establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal se procede a la revocación de la concesión.*

A su escrito adjuntó una síntesis de cada asunto con las constancias correspondientes.

**a) Microbús con placas 0012968.**

El procedimiento se concluyó porque Ernesto Arturo Candia Plata —actual titular de la concesión— desvirtuó la causal de revocación establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal al haber presentado copia certificada del fallo emitido por Décimosexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el toca 717/2000, en el que se determinó que el señor Candia Plata —conductor del microbús— no era penalmente responsable de *tres diversos (delitos) de homicidio culposo*.

Consta en el toca referido que en la averiguación previa 5/1033/99-11: a) el agente del Ministerio Público dio fe del vehículo marca *Dodge*, tipo microbús, modelo 1990, número económico 12968, que no portaba placas de circulación; b) en las conclusiones del dictamen de tránsito terrestre, el perito hizo referencia al microbús sin placas de circulación con número económico 012968, y c) la factura de la unidad estaba a nombre de Enrique de Jesús Romo de Vivar Zapata.

El procedimiento de revocación se inició contra el concesionario Ricardo E. de Jesús Romo de Vivar Zepeda. De acuerdo con el Registro Público del Transporte, la concesión estaba a nombre de Enrique de Jesús Romo de Vivar Zapata. En la conclusión del procedimiento se hace referencia a Ernesto Arturo Candia Plata —conductor— como actual titular de la concesión;

**b) Microbús con placas 020044.**

A pesar de que el conductor no tenía licencia de conducir, el procedimiento se concluyó porque el concesionario desvirtuó la causal de revocación establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal al presentar copia certificada de diversas actuaciones realizadas en la averiguación previa 05/01038/99-11, de las que se desprende que no fue posible localizar y presentar a la persona lesionada para que presentara su querrela;

**c) Microbús, ruta 11, sin placas, con número económico 3106.**

No se pudo iniciar el procedimiento administrativo de revocación porque no se contaba con número de placas ni había queja del lesionado;

**d) Microbús con placas 0110264.**

El procedimiento se concluyó porque el concesionario desvirtuó la causal de revocación establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal al presentar el dictamen pericial de hechos de tránsito de la averiguación previa 20/02010/99-11, el cual resultó favorable al conductor de la unidad José Luis Sánchez Aguillón;

**e) Microbús con placas 0110280.**

Se determinó la suspensión de la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por tres meses porque la concesionaria no cumplió con la indemnización por daños y perjuicios;

**f) Microbús con placas 0022123.**

El procedimiento se concluyó porque el concesionario desvirtuó la causal de revocación establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, al satisfacer la reparación del daño;

**g) Microbús con placas 0120311.**

El procedimiento se inició contra José Manuel Alaniz Juárez —titular de la concesión según el Registro Público del Transporte—. Se concluyó porque Lilia García Hernández —actual titular de la concesión— desvirtuó la causal de revocación establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal al presentar copia del peritaje que obra en la averiguación previa 20/2142/99-11, en el que se determinó que el conductor del microbús no era responsable del siniestro. Consta en la indagatoria que el propietario del microbús —Mario Garita Campos— otorgó el perdón a José Luis Garita Marquez —conductor del microbús— y a otra persona por el delito de daño en propiedad ajena, y

**h) Microbús placas 0560187.**

El procedimiento se inició contra José de Jesús Romo Santos, titular de la concesión de acuerdo con el Registro Público del Transporte. Se concluyó porque Bonifacio Roberto Pérez Rubio —actual titular de la concesión— desvirtuó la causal de revocación establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transporte del Distrito Federal al haber presentado copias certificadas de la comparecencia ante el agente del Ministerio Público, en la que el agraviado otorgó el perdón al conductor del microbús y a su propietario Bonifacio Roberto Pérez Rubio.

**17.** Mediante oficio DO/813/00 de 3 de noviembre del 2000, el Director de Operaciones de la Secretaría de Transportes y Vialidad nos informó que:

*...para reducir accidentes en unidades destinadas al servicio público el 16 de octubre se inició la Revista Vehicular anual correspondiente al año 2000, con el objeto de verificar las condiciones físicas de dichas unidades.*

*En el mes de septiembre, se puso en marcha un operativo permanente denominado "Antidoping", tendiente a detectar operadores del transporte público de pasajeros que conducen bajo los influjos del alcohol, drogas o estupefacientes.*

*Por otra parte se reforzó el programa de renovación de parque vehicular, para la sustitución de microbuses por unidades de mayor capacidad y seguridad.*

**18.** El 14 de noviembre del 2000, se publicó una nota en el periódico *Novedades*, en la que se hizo referencia a dos accidentes provocados por microbuses: el conductor de la unidad 084090 de la Ruta 1 —paradero sur de Taxqueña— causó la muerte de un menor de edad, y el conductor de la unidad 0730057—colonia Pedregal de Santa Ursula Xitla— se impactó contra un inmueble en la esquina de Apaches y Shikuiz (sic) y lesionó a tres personas.

**19.** En virtud de dicha nota periodística y de que los informes enviados por la autoridad no eran satisfactorios, el mismo 14 de noviembre se acordó reabrir el expediente de queja.

**20.** El 15 de noviembre, personal de esta Comisión se constituyó en la Agencia 38 bis del Ministerio Público y verificó que se inició la averiguación previa 38/00048/00-11 por homicidio, contra Marcos Alberto Miranda Ríos. En su declaración, éste manifestó que *presta sus servicios como chofer y para ello tiene a su cargo el vehículo de la marca Chevrolet, tipo microbús, modelo 1991, de color verde con gris, sin placas de circulación, con número de las placas solamente en los costados de su vehículo, 084090, el cual es propiedad del emitente... que su vehículo no tiene placas, ya que las robaron en el mes de marzo de 1999 y que para prestar el servicio público, tiene un permiso que le dio la Secretaría de Transportes en lo que le entregan nuevas placas al emitente, y que con ese permiso puede prestar el servicio.* En el

dictamen emitido por el perito en mecánica y avalúo de vehículos consta, en el rubro *número de placas: 084090 ROTULOS*.

**21.** El 21 de noviembre del 2000, mediante oficio 29915, se solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad que nos remitiera un informe sobre: a) La situación administrativa actual de las concesiones que amparan los microbuses del servicio público de pasajeros con matrículas 084090 y 0730057; b) El padrón de conductores que los titulares de las concesiones referidas presentaron en su oportunidad ante ese Organismo y la vigencia de sus respectivas licencias de conducir; y c) Si estas unidades contaban con algún permiso especial para prestar el servicio público de pasajeros. También se le solicitó que a dicho informe se adjuntaran copias de los expedientes administrativos de las concesiones y de toda la documentación relativa a las infracciones cometidas por los concesionarios y/o sus operadores y las sanciones a las que se hubieran hecho acreedores.

**22.** Mediante oficio SJ/03/1203/00 de 23 de noviembre del 2000, el Secretario Particular del Director General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad nos informó que:

*...esta Autoridad efectivamente tuvo conocimiento de que el día 13 de los corrientes ocurrieron los dos accidentes en los que se vieron involucrados los vehículos del servicio público de transportes de pasajeros con placas de circulación número 084090 y 0720057.*

*El primero de ellos ocurrió en el paradero sur del Metro Taxqueña en el que desafortunadamente perdió la vida un menor de edad al ser atropellado por el vehículo microbús, conducido por quien dijo llamarse Marcos Alberto Miranda Ríos, vehículo que efectivamente no portaba placas de circulación, y que tenía anotado en sus costados el número 084090.*

*De este accidente tuvo conocimiento la 38 Bis Agencia Investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal, iniciando al efecto la averiguación previa número 38/00048/00-11 por el delito de homicidio por tránsito de vehículos.*

*En cuanto al segundo accidente, éste ocurrió en las calles de Apaches y Quichés en la colonia Tlalcoligia, Delegación Tlalpan, en el que resultaron varias personas lesionadas al estrellarse un vehículo tipo microbús contra la barda de una casa, el cual iba conducido por quien dijo llamarse Alfonso España Uribe; y del que tuvo conocimiento la 23 Agencia Investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal, en Tlalpan.*

*...se encuentran abiertos los expedientes administrativos ...con los números PAR/SJ/110/2000 y PAR/111/2000 respectivamente...*

*Al respecto, esta autoridad, con base en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, fracciones II, XVI y XVII de la Ley de Transporte del Distrito Federal, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el mismo día que ocurrieron estos accidentes se apersonó por medio del personal autorizado ante las oficinas del Ministerio Público antes referidas para solicitar copias certificadas de la indagatoria a fin de contar con los elementos necesarios para abocarse al conocimiento y análisis de los hechos a fin de determinar y realizar las acciones conducentes, dando inicio en su caso al procedimiento administrativo de revocación de la concesión; y aplicar las sanciones correspondientes, o en su caso, denunciar los hechos ante la autoridad ministerial correspondiente cuando se trata de un vehículo que no cuenta con placas de circulación o permiso, al colocarse así en la posible comisión del delito de transportación pública ilegal de pasajeros, previsto en el artículo 100 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.*



*...esta autoridad tiene establecido un sistema de seguimiento de los accidentes por tránsito de vehículos del servicio público de pasajeros que funciona de la siguiente manera:*

*Al recibirse la noticia del accidente en el que se ve involucrado algún vehículo de transporte público de pasajeros, el reporte se turna a la Subdirección Jurídica para que en un plazo no mayor de 48 horas, personal autorizado se presente ante las autoridades competentes que tomaron conocimiento del asunto a solicitar copia certificada de las indagatorias correspondientes (en muchas ocasiones las autoridades tardan una o dos semanas en expedir las copias). Al tener los elementos contenidos en la indagatoria, y en términos de las disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal, se determina si se da inicio al procedimiento administrativo de revocación de la concesión en su caso, mandando a notificar y emplazar al propietario del vehículo involucrado para que dentro del término de 10 días manifieste lo que a su derecho convenga y acredite cumplir con los requisitos que establece la propia Ley mencionada para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y posteriormente se dicta la resolución administrativa que corresponda. En el caso de que el vehículo involucrado en el accidente no cuente con título-concesión para prestar el servicio público de pasajeros, se denuncian los hechos al Ministerio Público por la posible comisión en su caso del delito ya referido.*

**23.** Personal de esta Comisión constató que actualmente existen dos archivos que contienen información relativa a la prestación del servicio público de transporte: el llamado archivo histórico —donde se encuentran físicamente los expedientes— y el sistema computarizado. Ninguno de los dos cuenta con sistemas de seguridad y, por lo tanto, ninguno de los dos es confiable.

### **III. Situación jurídica**

Sólo en uno de los ocho procedimientos iniciados por gestiones de esta Comisión se sancionó al concesionario con tres meses de suspensión porque no cumplió con la indemnización correspondiente.

### **IV. Observaciones**

**1.** Personal de la Secretaría de Transportes y Vialidad nos informó que de manera permanente se habían puesto en marcha operativos para verificar que los concesionarios cumplieran con sus obligaciones y tuvieran sus documentos completos (evidencia 3). Sin embargo, de noviembre de 1999 a la fecha, sólo se tiene evidencia de que se realizaron dos operativos: el denominado *Luces* —que se verificó en horario nocturno y al que asistieron diputados de la Comisión de Transportes y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y diversos medios de comunicación— y otro llamado *Antidoping* —tendiente a detectar operadores que conducen bajo los influjos de alcohol u otras drogas— (evidencias 3 y 14). En ninguno de los dos se registraron resultados.

Resulta obvio que, además de ser insuficientes, los operativos no constituyen acciones decisivas para combatir el problema ya que, en el mejor de los casos, sólo se aplican multas que permiten que los microbuses vuelvan a circular y los choferes a conducir una vez hecho el pago correspondiente (evidencia 5).

Por otra parte, las autoridades del transporte hicieron referencia a las visitas de verificación que, con el objeto de *vigilar que los concesionarios cumplan con lo establecido por la Ley de Transporte del Distrito Federal y los Reglamentos que de ella emanan...*, ordena la Dirección General del Transporte (evidencia 5). También nos informaron que sólo se cuenta con 200 verificadores para supervisar 29,000 microbuses (evidencia 13).

La revista vehicular es el proceso por el que deberían constatar el estado físico de los microbuses, y la vigencia y la validez de los documentos que acreditan la concesión. Sin embargo, las revistas efectuadas en 1999 y 2000 no han tenido resultados positivos ya que no se ha logrado actualizar el padrón de concesiones, y las unidades siguen en circulación a pesar de que no reúnen los requisitos exigidos por la legislación de la materia. Ello se debe muy probablemente a la falta de capacitación de, y a la falta de control sobre, el personal.

2. Es lamentable que los procedimientos instaurados contra concesionarios cuyos vehículos se han visto involucrados en diversos accidentes no tengan resultados satisfactorios:

a) De noviembre de 1999 a junio del 2000, se abrieron 139 expedientes con motivo de sendos accidentes de tránsito. Sólo se iniciaron 57 procedimientos administrativos de revocación y, hasta el 15 de junio, en 61 casos se estaba *en proceso de investigación de los datos del concesionario*. Es cierto que se resolvió revocar nueve concesiones —cifra que sólo representa el 6.4% de los accidentes registrados—, pero cinco de estas resoluciones no se habían notificado al interesado (evidencia 13);

b) Respecto de los procedimientos iniciados con motivo de las gestiones de esta Comisión:

b.1) El procedimiento contra el concesionario de las placas 0012968 —Ricardo Enrique de Jesús Romo de Vivar Zepeda— se inició el 26 de enero del 2000, con motivo de un accidente ocurrido el 17 de noviembre de 1999, en el que fallecieron tres personas. El 27 de marzo se notificó el inicio del procedimiento al concesionario (evidencia 11a);

A pesar de ello y de que en la averiguación previa consta que el microbús no portaba placas y la factura estaba a nombre de Enrique de Jesús Romo de Vivar Zapata, el procedimiento se concluyó porque Ernesto Arturo Candia Plata —conductor del microbús y *persona que actualmente ostenta la concesión*— presentó copia del fallo por el que los integrantes de la 16ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo declararon inocente de tres delitos *diversos de homicidio culposo* (evidencia 16a);

b.2) A pesar de que el chofer del microbús 020044 manifestó en su declaración ministerial que no tenía licencia de conducir, el procedimiento de revocación de la concesión se concluyó porque el concesionario presentó copias certificadas de las actuaciones realizadas en la indagatoria, de las que se desprende que no fue posible localizar y presentar a las personas lesionadas para que presentaran su querrela (evidencias 11b y 16b);

b.3) Respecto del accidente en el que se vio involucrado el microbús de la Ruta 11 sin placas no se instrumentó procedimiento administrativo *porque no se contaba con número de placas ni había queja del lesionado* (sic) (evidencias 11c y 16c);

b.4) El procedimiento iniciado contra el concesionario del microbús 0110264 se concluyó porque éste presentó un dictamen pericial de hechos de tránsito emitido en la indagatoria, que resultó favorable al conductor de la unidad (evidencias 11d y 16d);

b.5) En el procedimiento iniciado contra el concesionario del microbús 0110280, se determinó suspender la concesión durante tres meses porque la concesionaria no cumplió con la indemnización al usuario por daños y perjuicios (evidencias 11d y 16e);

b.6) El procedimiento se concluyó porque el concesionario de las placas 022123 comprobó que, durante la causa penal, se había otorgado el perdón al conductor del microbús respecto de la reparación del daño (evidencias 11e y 16f);

**b.7)** De acuerdo con las primeras investigaciones, el propietario del microbús 0120311 era José Manuel Alaniz Juárez, contra quien se inició el procedimiento. Este manifestó que en agosto de 1998 había cedido sus derechos a Lilia García Hernández. El procedimiento se concluyó porque ésta exhibió copia del peritaje oficial realizado en la indagatoria, en el que se determinó que el chofer del microbús no había sido responsable del accidente. No obstante, consta en la indagatoria que el propietario del microbús era Mario Garita Campos. (evidencias 11f y 16g), y

**b.8)** El procedimiento se inició contra José de Jesús Romo Santos —titular de la concesión 0560187, de acuerdo con el Registro Público del Transporte— y se concluyó porque Bonifacio Roberto Pérez Rubio —actual titular de la concesión— presentó copias certificadas del perdón que el agraviado otorgó al conductor del microbús y a su propietario (evidencias 11g y 16h);

**c)** A pesar de que la Ley del Transporte del Distrito Federal establece diferentes infracciones y las sanciones correspondientes, los procedimientos iniciados con motivo de accidentes de tránsito generalmente se inician cuando no se garantiza la indemnización por daños y perjuicios. Una vez que se exhibe la póliza o se cuenta con un peritaje oficial favorable al chofer, y aun cuando se hayan cometido otros ilícitos —falta de licencia de conducir o de placas de circulación, o la cesión ilegal de la concesión—, el procedimiento se concluye (evidencia 16).

**3.** Como se desprende del numeral tres, no existe un registro confiable de las concesiones otorgadas para prestar el servicio público del transporte. Basten como ejemplos los siguientes:

**a)** A pesar de que la ley específicamente prohíbe transmitir dichas concesiones sin previa autorización por escrito de la Secretaría de Transportes y Vialidad el Distrito Federal, durante los procedimientos se detectaron una o más cesiones en varias concesiones de las que no se tenía conocimiento (evidencias 11a, 16a, 16g y 16h). A pesar de que se trataba de una causal de revocación, no se ejerció acción alguna al respecto, y

**b)** En el caso del microbús placas 0021661, detectado por personal de esta Comisión en un corralón, la unidad había sido remitida porque el chofer realizó maniobras de ascenso de pasajeros en un lugar prohibido, no tenía licencia de conducir y la tarjeta de circulación había vencido dos años antes (evidencia 6). A pesar de ello, el Subdirector Jurídico de esa Secretaría nos informó que, *en los registros de las diferentes áreas de esa dependencia*, no se había encontrado *anomalía alguna* respecto de la concesión (evidencia 8).

Por otra parte, las notas periodísticas, las quejas ciudadanas y los reportes de la radio base *Hércules* —central de comunicaciones de la Secretaría de Transportes y Vialidad— no son suficientes para mantener un control adecuado de las infracciones, irregularidades y delitos en que incurrir los concesionarios y los choferes (evidencia 13). Es indispensable que se establezca un programa de colaboración e intercambio de información con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública.

**4.** Más grave aún resulta la falta de control sobre los choferes de los microbuses. De acuerdo con la legislación vigente, los concesionarios y los permisionarios están obligados a presentar a la Secretaría el padrón de conductores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación y la unidad a la cual están asignados. Sin embargo, estos padrones sólo se requieren para obtener la concesión, por lo que en muchos casos no son los choferes registrados los que realmente manejan los microbuses. En ninguno de los procedimientos a los que esta Comisión dio seguimiento existe constancia alguna de que se haya verificado si el chofer estaba debidamente acreditado (evidencias 11 y 16). Esto resulta inaceptable: de acuerdo con diversas notas periodísticas, algunos microbuses son conducidos por menores de edad o por sujetos bajo los efectos de alcohol u otras drogas.

5. La Ley de Transporte del Distrito Federal establece que:

**Artículo 7º.** Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

...

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

...

V. Regular, programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, conforme a lo prescrito por esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo con las necesidades de la ciudad;

...

XVI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violación a la presente ley y sus reglamentos, en lo que se refiere a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros, excepto en materia de tránsito y vialidad;

XVII. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones, en los casos que conforme a la presente Ley y sus Reglamentos sean procedentes;

XXIII. Actualizar permanentemente el Registro Público de Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; autorizaciones; licencias de conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar concesiones y gestiones relacionadas con los permisos y concesiones de transporte, y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

...

XXV. Realizar la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias;

...

XXX.- Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

...

**Artículo 12.** Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpidamente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

**Artículo 37.** Los derechos y obligaciones derivados de una concesión no podrán enajenarse sin la previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría. Cualquier tipo de enajenación que se realice sin cumplir con dicho requisito, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

**Artículo 40.** La solicitud para la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal efecto.

De autorizarse la cesión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente concesionado y las modificaciones que en su caso hubiere realizado la Secretaría.

**Artículo 42.** Los derechos derivados de una concesión, el equipamiento auxiliar, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán ser enajenados o gravados por el concesionario mediante conformidad expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno la operación que realice.

**Artículo 45.** Son obligaciones de los concesionarios:

...

IX. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por la Ley para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;

...

XII. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

...

**Artículo 49.** Son causas de revocación de las concesiones:

I. La transmisión, gravamen o enajenación en cualquier forma, de la concesión, equipamiento auxiliar, bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría;

...

IV. No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen a la Administración Pública del Distrito Federal, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;

...

VI. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

VIII. Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente autorizada la concesión, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

...

**Artículo 61.** Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, privado o particular, obtener y traer consigo la licencia de conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

**Artículo 63.** Las licencias de conducir se cancelarán por las siguientes razones:

...

V. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

...

**Artículo 64.** La Secretaría está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia, por un término de tres a seis meses, en los siguientes casos:

I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción a la presente ley o sus reglamentos, conduciendo en estado de ebriedad;

II. Si acumula tres infracciones a la presente ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;

III. Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos;

IV. Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, o durante la prestación del servicio cometa algún delito;

...

**Artículo 69.** *El Registro Público de Transporte se integrará por:*

*I. Registro de Concesiones;*

...

*IV. Registro de Licencias de Conducir;*

...

*VII. Registro de infracciones, sanciones y delitos;*

...

**Artículo 87.** *A fin de comprobar que los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señalados en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios o permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.*

**Artículo 88.** *Para poder efectuar la revisión correspondiente, la Secretaría podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicios, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos informes, bienes y demás elementos necesarios.*

**Artículo 97.** *Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga se sancionarán conforme a lo siguiente:*

...

*VIII. En el caso de que los vehículos afectos a la concesión o permiso sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con multa de 80 a 1000 días de salario mínimo tratándose de unidades de pasajeros y de 60 a 80 días de salario mínimo en el caso de unidades de carga;*

...

*XV. ...*

*En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.*

*Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.*

**Artículo 99.** *Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público, mercantil y privado de pasajeros o de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por las siguientes causas:*

...

*II. Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;*

...

*VI. Cuando el conductor no porte licencia o no sea la que corresponda al tipo de vehículo;*

...

**Artículo 100.** *Comete el delito de transportación pública ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal;*

**Artículo 101.** *Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de 500 a 700 días de salario mínimo general diario vigente:*

...

*II. Al que dirija, organice, incite, compela o patrocine a otro u otros a prestar el servicio público de pasajeros o de carga sin contar con la concesión o permiso correspondiente;*

...

**Artículo 103.** *La Secretaría se podrá constituir en coadyuvante del Ministerio Público, a fin de estar en condiciones de velar que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, se realice en los términos contenidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias conducentes, para que la población vea satisfechas sus necesidades y requerimientos en la materia.*

*El o los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener concesión o permiso alguno para la prestación del servicio público de pasajeros o de carga. Al efecto, se hará del conocimiento del Registro Público del Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.*



El artículo 30 del Reglamento para el Servicio de Transporte de pasajeros en el Distrito Federal establece que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros están obligados a:

...

*XI. Presentar a la Secretaría el padrón de conductores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación y la unidad a la cual están asignados;*

...

6. Tal como lo mencionó el Jefe de Gobierno en su discurso de toma de posesión —5 de diciembre del 2000—, *la ciudad ha sufrido una crisis generalizada en su sistema de transporte y vialidad*. La falta de disposiciones de control, de mecanismos adecuados y permanentes de vigilancia y de una correcta aplicación de la Ley de Transporte del Distrito Federal, ocasiona graves daños a la seguridad, la salud y el bienestar no sólo de los usuarios de este servicio sino de todos los habitantes de la ciudad.

\*

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos se permite formular a usted, señora Secretaria, la siguiente:

## **V. Recomendación**

**UNICA.** Que se tomen medidas para establecer controles eficaces, suficientes y permanentes para garantizar los derechos de los usuarios:

- a) Que se revise y actualice la base de datos del Registro Público de Transporte a fin de que efectivamente se cuente con registros reales de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias de conducir, representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarias del servicio público de transporte público y privado de pasajeros y de carga, vehículos matriculados en el Distrito Federal, infracciones, sanciones y delitos, y de todos los datos que, de manera fehaciente y expedita, permitan conocer la situación real —jurídica y administrativa— de todas y cada una de las modalidades señaladas;
- b) Que la Dirección General de Transporte cuente con un equipo suficiente y profesional de inspectores;
- c) Que se realicen operativos adecuados para detectar y corregir las irregularidades en que pudieran incurrir los concesionarios y/o los conductores de los microbuses;
- d) Que la Dirección General de Transporte establezca redes de comunicación con las instancias competentes a fin de estar en posibilidad de detectar de inmediato irregularidades, infracciones o delitos cometidos por los concesionarios y/o los conductores de los microbuses, y
- e) Que se instaure un sistema ágil y expedito para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos que procedan a efecto de que, en todos los casos previstos por la ley, se apliquen con prontitud las sanciones conducentes.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de esta Comisión y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean

enviadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
DR. LUIS DE LA BARREDA SOLORZANO**